

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN A TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V., EN 28 ESTACIONES DE TELEVISIÓN EN DIVERSAS LOCALIDADES DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

ANTECEDENTES

- I. **Título de Refrendo de Concesión.**- El 25 de agosto de 2004, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), otorgó en favor de Televisión Azteca, S.A. de C.V. (Concesionario) un Título de Refrendo de Concesión para continuar usando comercialmente una red de canales de televisión en diversas localidades de la República Mexicana, con vigencia de 17 (diecisiete) años, contados a partir de la fecha de expedición y hasta el 31 de diciembre de 2021, entre las que se encuentran las señaladas en el cuadro siguiente:

Nó	Distintivo	Población	Estado	Canal Analógico
1	XHENE-TV	Ensenada	B.C.	13(+)
2	XHCOC-TV	Cd. Constitución	B.C.S.	7
3	XHJCC-TV	San José del Cabo	B.C.S.	5
4	XHPEH-TV	Escárcega	Camp.	9
5	XHHPC-TV	Hidalgo del Parral	Chih.	5(+)
6	XHHE-TV	Cd. Acuña	Coah.	7
7	XHHC-TV	Monclova	Coah.	9(+)
8	XHPFC-TV	Parras de la Fuente	Coah.	7
9	XHCJ-TV	Sabinas	Coah.	4
10	XHDR-TV	Manzanillo	Col.	2(-)
11	XHTCA-TV	Tecomán	Col.	2
12	XHGVH-TV	Guadalupe Victoria	Dgo.	8
13	XHPAP-TV	Santiago / Papasquiario	Dgo.	4
14	XHIR-TV	Iguala	Gro.	2(-)
15	XHIB-TV	Taxco de Alarcón	Gro.	4(+)
16	XHDU-TV	Zihuatanejo	Gro.	5
17	XHGJ-TV	Puerto Vallarta	Jal.	2(+)
18	XHJN-TV	Huajuapán de León	Oax.	9(+)
19	XHIG-TV	Matías Romero	Oax.	12
20	XHSCO-TV	Salina Cruz	Oax.	7
21	XHTHN-TV	Tehuacán	Pue.	11
22	XHPMS-TV	Matehuala	S.L.P.	5
23	XHTAZ-TV	Tamazunchale	S.L.P.	12
24	XHMSI-TV	Los Mochis	Sin.	6(-)
25	XHCSO-TV	Ciudad Obregón	Son.	6
26	XHFA-TV	Nogales	Son.	2(+)
27	XHSTV-TV	Santiago Tuxtla	Ver.	8
28	XHKYU-TV	Valladolid	Yuc.	4(+)

- II. **Autorización de Canal Digital.**- Mediante los oficios referidos en la siguiente tabla, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) autorizó al

Concesionario la instalación, operación y uso temporal de los canales adicionales para realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico para cada una de las estaciones de referencia, con las siguientes características:

No	Distintivo	Canal Digital	Frecuencia MHz	Número de Oficio	Fecha de Autorización
1	XHENE-TDT	16	482-488	CFT/D01/STP/2178/12	10-sep-12
2	XHCOC-TDT	27	548-554	CFT/D01/STP/2176/12	10-sep-12
3	XHJCC-TDT	24	530-536	CFT/D01/STP/3859/11	13-mar-12
4	XHPEH-TDT	29	560-566	CFT/D01/STP/2194/11	09-sep-11
5	XHHPC-TDT	25	536-542	CFT/D01/STP/2031/11	12-oct-11
6	XHHE-TDT	25	536-542	CFT/D01/STP/2151/12	10-sep-12
7	XHHC-TDT	24	530-536	CFT/D01/STP/2170/12	10-sep-12
8	XHPFC-TDT	29	560-566	CFT/D01/STP/2162/12	10-sep-12
9	XHCJ-TDT	26	542-548	CFT/D01/STP/2158/12	10-sep-12
10	XHDR-TDT	21	512-518	CFT/D01/STP/1364/11	09-sep-11
11	XHTCA-TDT	22	518-524	CFT/D01/STP/1693/11	09-sep-11
12	XHGVH-TDT	45	656-662	CFT/D01/STP/2181/12	10-sep-12
13	XHPAP-TDT	27	548-554	CFT/D01/STP/2161/12	10-sep-12
14	XHIR-TDT	41	632-638	CFT/D01/STP/1366/11	09-sep-11
15	XHIB-TDT	23	524-530	CFT/D01/STP/2160/12	10-sep-12
16	XHDU-TDT	22	518-524	CFT/D01/STP/1155/11	02-ago-11
17	XHGJ-TDT	25	536-542	CFT/D01/STP/1151/11	02-ago-11
18	XHJN-TDT	33	584-590	CFT/D01/STP/753/11	29-jul-11
19	XHIG-TDT	25	536-542	CFT/D01/STP/501/11	20-jun-11
20	XHSCO-TDT	46	662-668	CFT/D01/STP/2035/11	12-oct-11
21	XHTHN-TDT	28	554-560	CFT/D01/STP/93/12	11-abr-12
22	XHPMS-TDT	26	542-548	CFT/D01/STP/2156/12	10-sep-12
23	XHTAZ-TDT	21	512-518	CFT/D01/STP/1368/11	09-sep-11
24	XHMSI-TDT	27	548-554	CFT/D01/STP/506/11	20-jun-11
25	XHCSO-TDT	33	584-590	CFT/D01/STP/762/11	29-jul-11
26	XHFA-TDT	15	476-482	CFT/D01/STP/2159/12	10-sep-12
27	XHSTV-TDT	33	584-590	CFT/D01/STP/2190/12	10-sep-12
28	XHKYU-TDT	23	524-530	CFT/D01/STP/2037/11	12-oct-11

III. **Decreto de Reforma Constitucional.**- El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones;

IV. **Decreto de Ley.**- El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (Decreto de Ley), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014;

- V. **Estatuto Orgánico.**- El 04 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (Estatuto Orgánico), mismo que entró en vigor el día 26 del mismo mes y año, el cual se modificó por última vez el 17 de octubre de 2016;
- VI. **Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre.**- El 11 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF la "Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre" (Política TDT);
- VII. **Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación.**- El 17 de febrero de 2015, se publicaron en el DOF los "Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación" (Lineamientos);
- VIII. **Solicitud de Multiprogramación.**- El 21 de diciembre de 2016, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito mediante el cual solicita autorización para acceder a la multiprogramación en diversas estaciones, entre las que se encuentran las 28 (veintiocho) estaciones señaladas en el siguiente cuadro. Al referido escrito la oficialía de partes le asignó el número de folio **060470** (Solicitud de Multiprogramación);

No	Distintivo	Población	Estado
1	XHENE-TDT	Ensenada	B.C.
2	XHCOC-TDT	Cd. Constitución	B.C.S.
3	XHJCC-TDT	San José del Cabo	B.C.S.
4	XHPEH-TDT	Escárcega	Camp.
5	XHHPC-TDT	Hidalgo del Parral	Chih.
6	XHHE-TDT	Cd. Acuña	Coah.
7	XHHC-TDT	Monclova	Coah.
8	XHPFC-TDT	Parras de la Fuente	Coah.
9	XHCJ-TDT	Sabinas-Nueva Rosita	Coah.
10	XHDR-TDT	Manzanillo	Col.
11	XHTCA-TDT	Tecomán	Col.
12	XHGVH-TDT	Guadalupe Victoria	Dgo.
13	XHPAP-TDT	Santiago Papasquiaro	Dgo.
14	XHIR-TDT	Iguala	Gro.
15	XHIB-TDT	Taxco de Alarcón	Gro.
16	XHDU-TDT	Zihuatanejo	Gro.
17	XHGJ-TDT	Puerto Vallarta	Jal.
18	XHJN-TDT	Huajuapán de León	Oax.
19	XHIG-TDT	Matías Romero	Oax.
20	XHSCO-TDT	Salina Cruz	Oax.
21	XHTHN-TDT	Tehuacán	Pue.
22	XHPMS-TDT	Matehuala	S.L.P.
23	XHTAZ-TDT	Tamazunchale	S.L.P.
24	XHMSI-TDT	Los Mochis	Sin.
25	XHCSO-TDT	Ciudad Obregón	Son.
26	XHFA-TDT	Nogales	Son.
27	XHSTV-TDT	Santiago Tuxtla	Ver.
28	XHKYU-TDT	Valladolid	Yuc.

- IX. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.**- El 12 de enero de 2017, mediante oficio **IFT/224/UMCA/DGA-TDT/010/2017**, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (UMCA), a través de su Dirección General Adjunta de Televisión Digital Terrestre (DGA-TDT), solicitó a la Dirección General de Consulta Económica (DGCE) de la Unidad de Competencia Económica del Instituto (UCE), la opinión correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación;
- X. **Requerimiento de Información.**- El 17 de enero de 2017, se notificó al Concesionario el oficio **IFT/224/UMCA/DGA-TDT/015/2017**, a través del cual, la DGA-TDT le requirió información adicional (Requerimiento de Información);
- XI. **Solicitud de Prórroga.**- El 08 de febrero de 2017, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito mediante el cual solicita una prórroga para cumplir con la debida atención al Requerimiento de Información, al que la oficialía de partes asignó el número de folio **009284**;
- XII. **Autorización de Prórroga.**- El 22 de febrero de 2017, la UMCA, a través del oficio **IFT/224/UMCA/119//2017**, notificó al Concesionario la autorización de la ampliación del plazo para dar cumplimiento al Requerimiento de Información.
- XIII. **Atención al Requerimiento de Información.**- El 15 de marzo de 2017, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito mediante el cual hace diversas manifestaciones y anexa diversa información a fin de dar cumplimiento al requerimiento precisado en el Antecedente X, al que la oficialía de partes asignó el número de folio **014345**;
- XIV. **Listado de Canales Virtuales.**- El 29 de marzo de 2017, se publicó en el sitio electrónico del Instituto la actualización del Listado de Canales Virtuales asignados por la UMCA al Concesionario, de acuerdo con el cual se corrobora la asignación del Canal Virtual 1.1 para las estaciones indicadas en el Antecedente II;
- XV. **Opinión de la UCE.**- El 04 de abril de 2017, mediante oficio **IFT/226/UCE/DG-COEC/028/2017**, la DGCE de la UCE, remitió a la UMCA la opinión para las estaciones en materia de competencia económica y libre concurrencia correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación;
- XVI. **Alcance en Atención al Requerimiento de Información.**- El 26 de abril de 2017, el Concesionario presentó ante el Instituto un alcance mediante el cual realiza diversas precisiones, a fin de dar cumplimiento al requerimiento citado en el Antecedente X, al que la oficialía de partes asignó el número de folio **019542**;
- XVII. **Segundo Alcance en Atención al Requerimiento de Información.**- El 05 de mayo de 2017, el Concesionario presentó ante el Instituto un alcance el cual presenta diversas precisiones, a fin de dar cumplimiento al requerimiento señalado en el Antecedente X, al que la oficialía de partes asignó el número de folio **021705**, y

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia del Instituto. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

De conformidad con lo establecido por los artículos 15, fracción XVII y 17, fracción I de la Ley, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Ahora bien, conforme al artículo 37 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UMCA las atribuciones conferidas a la DGA-TDT; por ende, corresponde a ésta en términos del artículo 40, fracción XIX, del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes de acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios de radiodifusión y someter a consideración del Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, el Pleno como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver la Solicitud de Multiprogramación.

Segundo.- Marco jurídico aplicable a la Solicitud de Multiprogramación: La multiprogramación es la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión. Esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la competencia, la diversidad y a la pluralidad en beneficio de las audiencias, de concesionarios de radiodifusión, programadores y productores de contenidos.¹

El Título Quinto, Capítulo IX, Sección II, de la Ley, relativo a la multiprogramación, prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la multiprogramación.

En particular, los artículos 158 y 160 de la Ley señalan:

"Artículo 158. El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:

- I. Los concesionarios solicitarán el número de canales de multiprogramación que quieran transmitir y la calidad técnica que proponen para dicha transmisión;*
- II. Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;*
- III. El Instituto expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;*
- IV. Cuando el Instituto lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, en todo caso contemplará en el objeto de las mismas la autorización para transmitir multiprogramación en términos del presente artículo, y*
- V. En ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos."*

"Artículo 160. Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:

- I. El canal de transmisión que será utilizado;*
- II. La identidad del canal de programación;*

¹ Considerando Cuarto del Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los "Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación", aprobado en lo general en su X Sesión Extraordinaria, celebrada el 9 de febrero de 2015, a través del Acuerdo P/IFT/EXT/090215/44.

III. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;

IV. La fecha en que pretende iniciar transmisiones;

V. En el caso de televisión, la calidad de video y el estándar de compresión de video utilizado para las transmisiones, y

VI. Si se trata de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura pero ofrecido con un retraso en las transmisiones."

Los Lineamientos, de conformidad con su artículo 1, tienen por objeto regular la autorización para el acceso a la multiprogramación, las características de operación técnica, así como sus condiciones integrales de funcionamiento conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular a la concentración nacional y regional de frecuencias.

En concordancia con lo anterior, las solicitudes de autorización para el acceso a la multiprogramación deben observar las condiciones señaladas por los artículos 3 y 4 de los Lineamientos respecto de la operación técnica de las estaciones de radiodifusión y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica y iii) derecho a la información.

En específico, el artículo 9 de los Lineamientos señala que los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación por sí mismos o para brindar acceso a terceros, deberán solicitarlo al Instituto y, para tal efecto, deberán precisar lo siguiente:

- I. El canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar;
- II. Número de canales de programación en multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si estos serán programados por el propio concesionario de radiodifusión o si pretenderá brindar acceso a ellos a un tercero;
- III. Calidad técnica de transmisión de cada canal de programación, tales como la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video HDTV o SDTV;
- IV. Identidad de cada canal de programación; lo cual incluye lo siguiente:
 - a. Nombre con que se identificará;
 - b. Logotipo, y

- c. Barra programática que se pretende incluir en cada canal de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de éste.
- V. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, tal como la televisión móvil;
- VI. Fecha en que pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación solicitado;
- VII. Cantidad de tiempo que se pretende mantener la misma identidad del canal de programación, y
- VIII. Informar si en los canales de programación pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Multiprogramación. Una vez analizada la Solicitud de Multiprogramación, tomando en cuenta el contenido de la opinión de la UCE y el análisis realizado por la UMCA, este Pleno considera que el Concesionario acredita los requisitos establecidos por el artículo 9 de los Lineamientos, a saber:

I. **Artículo 9 de los Lineamientos**

- a) **Fracción I, canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.-** El Concesionario indica en la Solicitud de Multiprogramación que utilizará los canales de transmisión de radiodifusión siguientes y que en todos los casos utilizará los canales virtuales 1.1 y 1.2.

No	Distintivo	Canal de Transmisión	Frecuencia MHz
1	XHENE-TDT	16	482-488
2	XHCOC-TDT	27	548-554
3	XHJCC-TDT	24	530-536
4	XHPEH-TDT	29	560-566
5	XHHPC-TDT	25	536-542
6	XHHE-TDT	25	536-542
7	XHHC-TDT	24	530-536
8	XHPFC-TDT	29	560-566
9	XHCJ-TDT	26	542-548
10	XHDR-TDT	21	512-518
11	XHTCA-TDT	22	518-524
12	XHGVH-TDT	45	656-662
13	XHPAP-TDT	27	548-554
14	XHIR-TDT	41	632-638
15	XHIB-TDT	23	524-530
16	XHJU-TDT	22	518-524

No	Distintivo	Canal de Transmisión	Frecuencia MHz
17	XHGJ-TDT	25	536-542
18	XHJN-TDT	33	584-590
19	XHIG-TDT	25	536-542
20	XHSCO-TDT	46	662-668
21	XHTHN-TDT	28	554-560
22	XHPMS-TDT	26	542-548
23	XHTAZ-TDT	21	512-518
24	XHMSI-TDT	27	548-554
25	XHCSO-TDT	33	584-590
26	XHFA-TDT	15	476-482
27	XHSTV-TDT	33	584-590
28	XHKYU-TDT	23	524-530

- b) **Fracción II, número de canales de programación en multiprogramación que se desea distribuir.**- De la documentación presentada y señalada en los Antecedentes VIII, XIII, XVI y XVII, se desprende que el número de canales de programación que el Concesionario desea transmitir en multiprogramación por cada canal de transmisión son 2 (dos) y que corresponden a los canales de programación "Azteca Trece" y "Proyecto 40", en relación con los canales virtuales 1.1 y 1.2, respectivamente.

Respecto del canal de programación "Proyecto 40", de la información proporcionada por el concesionario, se desprende que transmitirá contenidos de tipo informativo (noticias, debate), deportivo, cultural, religioso, mercadeo, político, gobierno y entretenimiento.

De conformidad con lo anterior, se considera que la oferta programática que el Concesionario pretende multiprogramar a través del canal de programación "Proyecto 40" en el canal virtual 1.2, podría tener como efecto abonar a la diversidad, ya que constituirá un contenido nuevo en las localidades de referencia.

- c) **Fracción III, calidad técnica de transmisión.**- El Concesionario, con relación a la calidad técnica de los canales de programación (calidad de video HDTV o SDTV, tasa de transferencia y estándar de compresión) para las 28 estaciones objeto de la presente Resolución, establecerá lo siguiente:

Azteca Trece	HD	15	MPEG-2
Proyecto 40	SD	3	MPEG-2

- d) **Fracción IV, Identidad del canal de programación.**- El Concesionario, a través de la información y documentación señalada en los Antecedentes referidos, indica la identidad de los canales de programación solicitados para las 28 estaciones objeto de la presente Resolución, a saber:

1	XHENE-TDT	1.1	Azteca Trece	trece
		1.2	Proyecto 40	can 40
2	XHCOC-TDT	1.1	Azteca Trece	trece
		1.2	Proyecto 40	can 40
3	XHJCC-TDT	1.1	Azteca Trece	trece
		1.2	Proyecto 40	can 40
4	XHPEH-TDT	1.1	Azteca Trece	trece
		1.2	Proyecto 40	can 40
5	XHHPC-TDT	1.1	Azteca Trece	trece
		1.2	Proyecto 40	can 40
6	XHHE-TDT	1.1	Azteca Trece	trece
		1.2	Proyecto 40	can 40
7	XHHC-TDT	1.1	Azteca Trece	trece
		1.2	Proyecto 40	can 40
8	XHPFC-TDT	1.1	Azteca Trece	trece
		1.2	Proyecto 40	can 40
9	XHCJ-TDT	1.1	Azteca Trece	trece
		1.2	Proyecto 40	can 40
10	XHDR-TDT	1.1	Azteca Trece	trece
		1.2	Proyecto 40	can 40
11	XHTCA-TDT	1.1	Azteca Trece	trece
		1.2	Proyecto 40	can 40

Id	Identificador	Canal	Nombre de Estación	Logo
12	XHGVB-TDT	1.1	Azteca Trece	trece
		1.2	Proyecto 40	40
13	XHPAP-TDT	1.1	Azteca Trece	trece
		1.2	Proyecto 40	40
14	XHIR-TDT	1.1	Azteca Trece	trece
		1.2	Proyecto 40	40
15	XHIB-TDT	1.1	Azteca Trece	trece
		1.2	Proyecto 40	40
16	XHDU-TDT	1.1	Azteca Trece	trece
		1.2	Proyecto 40	40
17	XHGJ-TDT	1.1	Azteca Trece	trece
		1.2	Proyecto 40	40
18	XHJN-TDT	1.1	Azteca Trece	trece
		1.2	Proyecto 40	40
19	XHIG-TDT	1.1	Azteca Trece	trece
		1.2	Proyecto 40	40
20	XHSCO-TDT	1.1	Azteca Trece	trece
		1.2	Proyecto 40	40
21	XHTHN-TDT	1.1	Azteca Trece	trece
		1.2	Proyecto 40	40
22	XHPMS-TDT	1.1	Azteca Trece	trece
		1.2	Proyecto 40	40

23	XHTAZ-TDT	1.1	Azteca Trece	trece
		1.2	Proyecto 40	can 40
24	XHMSI-TDT	1.1	Azteca Trece	trece
		1.2	Proyecto 40	can 40
25	XHCSO-TDT	1.1	Azteca Trece	trece
		1.2	Proyecto 40	can 40
26	XHFA-TDT	1.1	Azteca Trece	trece
		1.2	Proyecto 40	can 40
27	XHSTV-TDT	1.1	Azteca Trece	trece
		1.2	Proyecto 40	can 40
28	XHKYU-TDT	1.1	Azteca Trece	trece
		1.2	Proyecto 40	can 40

Asimismo, el Concesionario ha proporcionado las barras programáticas que pretende incluir en los canales de programación e indica la duración y periodicidad de cada componente.

- e) **Fracción V, horas de transmisión con una tecnología innovadora.**- Del análisis realizado a las manifestaciones y a la documentación presentada por el Concesionario, no se desprende que a través del acceso a la multiprogramación que solicita, se vayan a realizar transmisiones con tecnologías innovadoras.
- f) **Fracción VI, fecha de inicio de transmisiones.**- El Concesionario indica que el canal de programación "Proyecto 40" iniciará transmisiones dentro de los 60 (sesenta) días hábiles siguientes a la autorización por parte del Instituto, sin embargo, no pasa desapercibido para esta autoridad, en términos del Listado de Canales Virtuales, que el canal identificado como "Azteca Trece" ya realiza hoy en día transmisiones.
- g) **Fracción VII, cantidad de tiempo en que mantendrá la identidad.**- El Concesionario indica que mantendrá la misma identidad en sus canales de programación de manera indefinida.

- h) Fracción VIII, canal de programación ofrecido con retraso en las transmisiones.- El Concesionario indica que no se distribuye contenido de algún canal de programación con retraso en las transmisiones.

II. Opinión UCE

Respecto la opinión emitida por la UCE a través del oficio IFT/226/UCE/DG-COEC/028/2017 de fecha 04 de abril de 2017, entre las que se encuentran las 28 estaciones objeto de la presente Resolución, contenidas en la Solicitud de Multiprogramación, dicha unidad administrativa opinó que como consecuencia de la autorización de acceso a la multiprogramación, no se afectan las condiciones de competencia o libre concurrencia en las zonas de cobertura correspondientes, como se aprecia en la siguiente cita de sus opiniones:

"...Se concluye que, como consecuencia de la autorización de acceso a multiprogramación, no se afectan las condiciones de competencia o libre concurrencia, en la Zona de Cobertura:

- i. Un incremento en el número de canales de programación de TV Azteca puede tener efectos positivos en la competencia al incrementar la oferta y variedad de contenidos (sic)*
- ii. El Grupo de Interés Económico TV Azteca no tiene presencia respecto suscriptores de televisión restringida en (...)*
- iii. TV Azteca tiene una participación en las audiencias de cerca del 19% a nivel nacional, no se puede concluir que, como consecuencia de la autorización de acceso a la multiprogramación, se afectarían las condiciones de competencia o libre concurrencia en la Zona de Cobertura.*

La presente opinión se emite únicamente respecto de la solicitud de la UMCA, la cual, de conformidad con el oficio número IFT/224/UMCA/DGA-TDT/010/2017, solicitó la opinión "respectiva del asunto que nos ocupa de conformidad con la normatividad vigente que resulte aplicable". La opinión se realiza en materia de competencia y libre concurrencia con el fin de analizar el otorgamiento a Televisión Azteca, S.A. de C.V. la autorización para acceder a la Multiprogramación en la estación con distintivo de llamada (...)"

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE, se atiende a lo dispuesto en el artículo 4, inciso a), de los Lineamientos, para el trámite y análisis de las solicitudes de los concesionarios que soliciten acceso a la multiprogramación.

Por todo lo anterior, se considera lo siguiente:

1. El Concesionario atendió puntualmente cada uno de los requisitos establecidos en los Lineamientos, y
2. La UCE, en el ámbito de sus facultades estatutarias, determinó emitir opinión favorable a la Solicitud de Multiprogramación.

En ese tenor de ideas, resulta procedente autorizar al Concesionario el acceso a la multiprogramación, de conformidad con lo indicado en la siguiente tabla de características particulares:

1	XHENE-TDT	Ensenada	16	1.1	HD	MPEG-2	15	Azteca Trece	trece
				1.2	SD	MPEG-2	3	Proyecto 40	40
2	XHCOC-TDT	Cd. Constitución	27	1.1	HD	MPEG-2	15	Azteca Trece	trece
				1.2	SD	MPEG-2	3	Proyecto 40	40
3	XHJCC-TDT	San José del Cabo	24	1.1	HD	MPEG-2	15	Azteca Trece	trece
				1.2	SD	MPEG-2	3	Proyecto 40	40
4	XHPEH-TDT	Escárcega	29	1.1	HD	MPEG-2	15	Azteca Trece	trece
				1.2	SD	MPEG-2	3	Proyecto 40	40
5	XHHPC-TDT	Hidalgo del Parral	25	1.1	HD	MPEG-2	15	Azteca Trece	trece
				1.2	SD	MPEG-2	3	Proyecto 40	40
6	XHHE-TDT	Cd. Acuña	25	1.1	HD	MPEG-2	15	Azteca Trece	trece
				1.2	SD	MPEG-2	3	Proyecto 40	40
7	XHHC-TDT	Monclova	24	1.1	HD	MPEG-2	15	Azteca Trece	trece
				1.2	SD	MPEG-2	3	Proyecto 40	40
8	XHPFC-TDT	Parras de la Fuente	29	1.1	HD	MPEG-2	15	Azteca Trece	trece
				1.2	SD	MPEG-2	3	Proyecto 40	40

Identificador	Identificador	Identificador	Identificador	Identificador	Identificador	Identificador	Identificador	Identificador	Identificador
9	XHCJ-TDT	Sabinas	26	1.1	HD	MPEG-2	15	Azteca Trece	trece
				1.2	SD	MPEG-2	3	Proyecto 40	40
10	XHDR-TDT	Manzanillo	21	1.1	HD	MPEG-2	15	Azteca Trece	trece
				1.2	SD	MPEG-2	3	Proyecto 40	40
11	XHTCA-TDT	Tecomán	22	1.1	HD	MPEG-2	15	Azteca Trece	trece
				1.2	SD	MPEG-2	3	Proyecto 40	40
12	XHGVB-TDT	Guadalupe Victoria	45	1.1	HD	MPEG-2	15	Azteca Trece	trece
				1.2	SD	MPEG-2	3	Proyecto 40	40
13	XHPAP-TDT	Santiago Papasquiaro	27	1.1	HD	MPEG-2	15	Azteca Trece	trece
				1.2	SD	MPEG-2	3	Proyecto 40	40
14	XHIR-TDT	Iguala	41	1.1	HD	MPEG-2	15	Azteca Trece	trece
				1.2	SD	MPEG-2	3	Proyecto 40	40
15	XHIB-TDT	Taxco de Alarcón	23	1.1	HD	MPEG-2	15	Azteca Trece	trece
				1.2	SD	MPEG-2	3	Proyecto 40	40
16	XHDU-TDT	Zihuatanejo	22	1.1	HD	MPEG-2	15	Azteca Trece	trece
				1.2	SD	MPEG-2	3	Proyecto 40	40
17	XHGJ-TDT	Puerto Vallarta	25	1.1	HD	MPEG-2	15	Azteca Trece	trece
				1.2	SD	MPEG-2	3	Proyecto 40	40
18	XHJN-TDT	Huajuapán de León	33	1.1	HD	MPEG-2	15	Azteca Trece	trece
				1.2	SD	MPEG-2	3	Proyecto 40	40

19	XHIG-TDT	Matías Romero	25	1.1	HD	MPEG-2	15	Azteca Trece	trece
				1.2	SD	MPEG-2	3	Proyecto 40	40
20	XHSCO-TDT	Salina Cruz	46	1.1	HD	MPEG-2	15	Azteca Trece	trece
				1.2	SD	MPEG-2	3	Proyecto 40	40
21	XHTHN-TDT	Tehuacán	28	1.1	HD	MPEG-2	15	Azteca Trece	trece
				1.2	SD	MPEG-2	3	Proyecto 40	40
22	XHPMS-TDT	Matehuala	26	1.1	HD	MPEG-2	15	Azteca Trece	trece
				1.2	SD	MPEG-2	3	Proyecto 40	40
23	XHTAZ-TDT	Tamazunchale	21	1.1	HD	MPEG-2	15	Azteca Trece	trece
				1.2	SD	MPEG-2	3	Proyecto 40	40
24	XHMSI-TDT	Los Mochis	27	1.1	HD	MPEG-2	15	Azteca Trece	trece
				1.2	SD	MPEG-2	3	Proyecto 40	40
25	XHCSO-TDT	Ciudad Obregón	33	1.1	HD	MPEG-2	15	Azteca Trece	trece
				1.2	SD	MPEG-2	3	Proyecto 40	40
26	XHFA-TDT	Nogales	15	1.1	HD	MPEG-2	15	Azteca Trece	trece
				1.2	SD	MPEG-2	3	Proyecto 40	40
27	XHSTV-TDT	Santiago Tuxtla	33	1.1	HD	MPEG-2	15	Azteca Trece	trece
				1.2	SD	MPEG-2	3	Proyecto 40	40
28	XHKYU-TDT	Valladolid	23	1.1	HD	MPEG-2	15	Azteca Trece	trece
				1.2	SD	MPEG-2	3	Proyecto 40	40

Conforme a lo expuesto y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XVII, 17 fracción I, 158, 160 y 162 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 8, 9, 14, 15, 24 y 25 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación y 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza a Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionario de los canales indicados en el Considerando Tercero de la presente Resolución, el acceso a la multiprogramación para realizar la transmisión de los canales de programación "Azteca Trece" y "Proyecto 40", generados por el propio solicitante, en los términos señalados en el Considerando citado.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar personalmente a Televisión Azteca, S. A. de C. V., la presente Resolución.

TERCERO.- Televisión Azteca, S.A. de C.V., deberá iniciar transmisiones del canal de programación "Proyecto 40", a través del canal virtual 1.2, dentro del plazo de 60 (sesenta) días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación que de la presente Resolución se realice y deberá dar aviso al Instituto de dicho inicio dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización. Concluidos dichos plazos sin que se hubiera dado cumplimiento al presente resolutivo, esta Resolución dejará de surtir efectos jurídicos, ante lo cual se tendrá que solicitar una nueva autorización.

CUARTO.- La prestación del servicio en los canales de programación "Azteca Trece" y "Proyecto 40" y la operación técnica de éstos, estará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de radiodifusión, en lo general, y de multiprogramación en particular.

QUINTO.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a remitir la presente Resolución, así como sus constancias de notificación, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

SEXTO.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y al Instituto Nacional Electoral, el contenido de la presente Resolución para los efectos legales conducentes.

Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente


Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada


María Elena Estavillo Flores
Comisionada

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado


Adolfo Cuevas Teja
Comisionado


Javier Juárez Mojica
Comisionado


Arturo Robles Rovalo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XVIII Sesión Ordinaria celebrada el 17 de mayo de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/170517/247.

El Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar y el Comisionado Mario Germán Fromow Rangel; previendo su ausencia justificada a la sesión, emitieron su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.